realización administrativa de la participación de funcionarios de Europol en los equipos conjuntos de investigación (apartado 2 del artículo 3 bis);»

«21 bis) actuará por mayoría de dos tercios en los litigios entre un Estado miembro y Europol que se refieran a la responsabilidad respecto de la participación de Europol en los equipos conjuntos de investigación (artículo 39 bis).»

ARTÍCULO 2

Se añade el apartado siguiente en el artículo 8 del Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes:

«4) De conformidad con el apartado 2 del artículo 17, la inmunidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 no se concederá para los actos oficiales que deban realizarse en el cumplimiento de las funciones contempladas en el artículo 3 bis del Convenio en relación con la participación de agentes de Europol en equipos conjuntos de investigación.»

ARTÍCULO 3

- 1. El presente Protocolo estará supeditado a su adopción por parte de los Estados miembros con arreglo a sus respectivas normas constitucionales.
- 2. Los Estados miembros notificarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea la conclusión de los procedimientos exigidos por sus respectivas normas constitucionales para la adopción del presente Protocolo.
- 3. El presente Protocolo entrará en vigor a los noventa días de la fecha en que efectúe la notificación a que se refiere el apartado 2 el Estado miembro que, siendo miembro de la Unión Europea en la fecha de adopción por el Consejo del Acto por el que se celebra el presente Protocolo, cumpla dicho trámite en último lugar.

ARTÍCULO 4

- 1. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que se convierta en miembro de la Unión Europea, si el presente Protocolo no hubiera entrado en vigor en la fecha de depósito de los instrumentos de adhesión al Convenio Europol con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Convenio Europol.
- 2. Los instrumentos de adhesión al presente Protocolo se depositarán al mismo tiempo que los instrumentos de adhesión al Convenio Europol con arreglo a lo dispuesto en su artículo 46.
- 3. El texto del presente Protocolo en la lengua del Estado que se adhiera a él, establecido por el Consejo de la Unión Europea, será auténtico.
- 4. En caso de que al concluir el periodo a que se refiere el apartado 4 del artículo 46 del Convenio Europol el presente Protocolo no hubiera entrado en vigor, entrará en vigor respecto del Estado miembro que se adhiera a él en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.
- 5. En caso de que el presente Protocolo entre en vigor con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 antes de concluir el período mencionado en el apartado 4 del artículo 46 del Convenio Europol, pero después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión mencionado en el apartado 2, el Estado miembro que se adhiera a él se adherirá al Convenio Europol modificado en virtud del presente Protocolo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio Europol.

ARTÍCULO 5

- 1. El Secretario General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Protocolo.
- 2. El depositario publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas información sobre el estado de las adopciones y de las adhesiones, así como cualquier otra notificación relativa al presente Protocolo.

ESTADOS PARTE

	Firma	Mani. Consent.			
ALEMANIA	28-11-2002	25-03-2004 NOT			
AUSTRIA	28-11-2002	29-04-2004 NOT			
BÉLGICA	28-11-2002	16-03-2005 NOT			
CHIPRE		31-05-2004 AD			
DINAMARCA	28-11-2002	14-01-2005 NOT			
ESLOVAQUIA		31-05-2004 AD			
ESLOVENIA		31-05-2004 AD			
ESPAÑA	28-11-2002	05-03-2004 NOT			
ESTONIA		10-03-2005 AD			
FINLANDIA	28-11-2002	06-10-2004 NOT			
FRANCIA	28-11-2002	29-06-2005 NOT			
GRECIA	28-11-2002	24-12-2004 NOT			
HUNGRÍA		28-05-2004 AD			
IRLANDA	28-11-2002	29-12-2006 NOT			
ITALIA	28-11-2002	06-06-2006 NOT			
LETONIA		31-05-2004 AD			
LITUANIA	00 11 0000	27-05-2004 AD			
LUXEMBURGO	28-11-2002	26-04-2006 NOT			
MALTA	20 11 2002	30-06-2004 AD			
PAÍSES BAJOS	28-11-2002	13-06-2005 NOT			
POLONIA	20 11 2002	29-07-2004 AD			
PORTUGAL	28-11-2002 28-11-2002	03-01-2007 NOT 03-02-2005 NOT			
REINO UNIDO REPÚBLICA CHECA	20-11-2002	28-05-2004 AD			
SUECIA	28-11-2002	03-10-2004 AD			
JUECIA	20-11-2002	03-10-2000 NOT			

AD: Adhesión. NOT: Notificación.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 3 de abril de 2007 de conformidad con lo establecido en su artículo 3(3).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de enero de 2007.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3158

ORDEN EHA/275/2007, de 9 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a través del apartado noveno de su artículo 53, introdujo un nuevo artículo 23 en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, creando la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.

En cumplimiento del apartado 7 del artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, se dictó el Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, por el que se determinaron reglamentariamente las normas de liquidación y pago de la tasa, estableciendo asimismo la obligación para los sujetos pasivos de autoliquidación e ingreso del importe fijado en la Ley 19/1988, de 12 de julio.

El artículo 6 del citado Real Decreto prevé que el modelo de autoliquidación y pago de la citada tasa se determine por las normas de desarrollo, ajustándose al modelo de documento de ingreso que resulte aplicable de entre los aprobados por la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001, habilitando para ello al Ministro de

Economía y Hacienda.

En uso de la anterior habilitación, mediante la Orden EHA/546/2006, de 21 de febrero, se aprobó el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, en el que se actualizaron las cuantías fijas de la tasa, en aplicación de los incrementos fijados en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para año 2006.

El apartado primero del artículo 69 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 eleva a partir del 1 de enero de 2007 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2006.

La presente Orden tiene por objeto la sustitución del modelo de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, actualizando los importes a pagar por los auditores, conforme al incremento establecido en la anterior Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Modelo de autoliquidación.

Se aprueba el modelo de autoliquidación y documento de ingreso de la tasa prevista en el artículo 23 de la

Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas que figura en el Anexo de la presente Orden, en el que se han actualizado las cuantías fijas de la tasa, en aplicación del incremento fijado en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Este modelo sustituye al aprobado mediante la Orden EHA/546/2006, de 21 de febrero, como anexo I de la misma, en el que se incluían las cuantías actualizadas por la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado y la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 2. Descarga del impreso.

El modelo de autoliquidación deberá descargarse de la página Web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, cuya dirección es www.icac.meh.es.

Artículo 3. Presentación y pago telemático.

La presentación de este modelo de impreso de declaración-liquidación, así como el pago de la tasa, se podrá realizar de forma telemática, conforme a lo previsto en la Orden HAC/729/2003, de 28 marzo, que establece los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y Resolución de 9 de abril de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de febrero de 2007.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO



INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

TASA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS CODIGO 608

Ejemplar para

Modelo **791**

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no			Devengo		E	jercicio	•••••			
	dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.			7	791608SSSSSSD						
Identi	N.I.F.	Apellidos y nombre o Razón Social (Auditor o Sociedad de Auditoría)									
	Calle/Plaza/Avenida	Nombre de la vía pública			Númer	0	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
	Municipio			Prov	Provincia Código Postal						
	N° de R.O.A.C.: Trimestre										
ción	Número de informes cuya facturación es inferior o igual a (a) X 86,59 euros = (A) euros										
Autoliquidación	Nº de informes cuya facturación es superior a 30.000 euros (b) X 173,19 euros = (B) euros										
	CUOTA TRIBUTARIA (A) + (B) (C) euros										
	Fecha: a Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida nº 051 para la Recaudación de TASAS de Organismos Autónomos del Estado Importe Euros:								° 051 para		
DECLARANTE											
			Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta								
			Г	Entid	Código de cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta						
	Fdo.:	n la certificación mecánica o, en s									

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 791

Este impreso consta de tres ejemplares:

- Uno, para ser presentado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como justificante del ingreso, dentro de los quince días siguientes.
- Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.
- Uno, para la entidad de depósito donde efectuó el ingreso

PLAZO DE PRESENTACIÓN

La presentación de la declaración-liquidación y el pago del importe de la deuda tributaria correspondiente, que deberá hacerse en efectivo, se realizarán en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con el trimestre natural inmediato anterior, en las entidades colaboradoras en la recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de las competencias a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en relación con los informes de auditoría de cuentas emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.

A este respecto, tendrán la consideración de informes de auditoría de cuentas los emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría como consecuencia de la realización de los trabajos que tengan la naturaleza de actividad de auditoría de cuentas conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

DEVENGO.

La tasa se devengará el último día de cada trimestre natural, con relación a los informes de auditoría emitidos o fechados en cada trimestre. En los supuestos de baja como auditores ejercientes o baja de sociedades en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en fecha distinta a la de finalización del trimestre natural, la tasa se devengará asimismo el último día de dicho trimestre.

SUJETO PASIVO. IDENTIFICACIÓN.

Serán sujetos pasivos de esta tasa los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en la situación de ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas, que emitan informes de auditoría de cuentas en cada período impositivo.

En este apartado se harán constar los datos identificativos del auditor o sociedad de auditoría.

CUOTA TRIBUTARIA. AUTOLIQUIDACIÓN.

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 86,59 euros por cada informe de auditoría emitido. Dicha cuantía fija será de 173,19 euros en el caso de que los honorarios facturados por el informe de auditoría emitido sea superior a 30.000 euros.

En la casilla (a) se consignará el número de informes emitidos cuyos honorarios no superen los 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 86,59 euros se trasladará a la casilla (A).

En la casilla (b) se consignará el número de informes emitidos cuyos honorarios sean superiores a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 173,19 euros se trasladará a la casilla (B).

La cuota tributaria (C) será la suma de las casillas (A) y (B).

INGRESO

A la casilla I se trasladará la cantidad reflejada en la casilla (C), y corresponderá a la cantidad a ingresar a través de la entidad colaboradora.

IMPORTANTE.

Una vez efectuado el ingreso, el auditor o sociedad de auditoría remitirá una copia del modelo 791 al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dentro de los **quince días** a partir de la fecha del ingreso.